## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Junio Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 73001418900520180058900.

Demandante: JOSE JOAQUIN AVILA CARDONA Y OTRO.

Demandado: ANGELA ISABEL CASTRO SILVA.

Procede el despacho, mediante el presente proveído, a pronunciarse respecto de la solicitud de control de legalidad, solicitada por el demandante CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA.

Pretende el ejecutante LOZANO BONILLA, se realice control de legalidad, revocando la decisión adoptada en auto del 05 de mayo de 2022, mediante la cual, se declaro terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

El despacho, de manera oficiosa, declaro la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, mediante auto del 05 de mayo de 2022, fundamentado la decisión, que el proceso se encontraba inactivo, desde el 24 de febrero de 2020, dando aplicabilidad al numeral 2° del artículo 317 ibidem, toda vez que el proceso cuenta no cuenta con sentencia en favor del autor y/o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Fundamente la petición del actor, que el proceso tiene una actuación la cual interrumpe el termino para decretar desistimiento tácito, siendo esta, la radicación, del despacho comisorio 0001, del 27 de enero de 2020, ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., el día 28 de abril de 2022, a efectos de materializar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20251727 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la capital de la Republica.

Para esta sede judicial, los argumentos esbozados por el actor, no son suficientes para ejercer el control oficioso de legalidad contemplado en el artículo 132 del código general del proceso, por cuanto, si bien es cierto y previo a proferir el auto del 05 de mayo de los corrientes, se radico por parte del actor el despacho comisorio ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., el día 28 de abril de la anualidad, también lo es, que la radicación del comisorio se realizó mucho tiempo después de configurarse la inactividad del proceso, por cuanto el mismo se encontraba inactivo desde el 24 de febrero de 2020, cumpliéndose el año para decretar el desistimiento tácito en 24 de febrero de 2021, lo que claramente denota un abandono del tramite en curso.

Pertinente es traer a referencia, lo sentado por, la Sala Civil De La Corte Suprema De Justicia en sentencia STC 11191-2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, sentó:

"Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que, a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir

en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia".

En consecuencia, sin que sea menester desplegar un esfuerzo hermenéutico mayor, es claro, que los términos del numeral 2, del articulo 317 estatuto procesal civil, se cumplen a cabalidad, en el presente proceso, quedando sin peso jurídico lo argumentado por el apoderado actor.

Vista, así las cosas, el despacho no accede al control oficioso de legalidad del auto del 05 de mayo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR, por improcedente la solicitud de control de legalidad, en contra del auto del 05 de mayo de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 021 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ